



ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT/005/2021 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL PUNTO NUMERO 4 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO PNT 080155421000089, DIRIGIDA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO A FIN DE DAR OPORTUNA RESPUESTA.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia, la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia del punto número 4 de la solicitud de acceso a la información pública con folio **080155421000089**, presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT) a este Sujeto Obligado.

HECHOS

Primero.- Con fecha 01 de diciembre del 2021, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080155421000089**, realizada por el solicitante "BRENDA RICO SAENZ", la cual se adjunta como anexo 1 al acta y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo.- Este Instituto Municipal de Pensiones, en la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, 57 y 59, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el peticionario; se infiere y deduce que en los archivos electrónicos y físicos no se genera, no se resguarda y no es posible obtener la información que pide el solicitante de este Ente Público en el punto 4 de la solicitud, resultando incompetente.

Tercero.- Mediante Oficio **UT/671/2021** de fecha 02 de diciembre de 2021, se turna al Departamento de Recursos Humanos dicha solicitud para que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, se dé la debida respuesta.



Cuarto.- Que en fecha 13 de diciembre del 2021, se turna a la Unidad de Transparencia, por parte del Departamento de Recursos Humanos, mediante oficio OFRH/168/2021, lo que a continuación se plasma:

Se informa lo siguiente:

Me permito hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, se determine la **incompetencia** de información que realiza el área de Jefatura de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones, en lo que respecta al punto 4 de la petición donde se solicita lo siguiente: **las Declaraciones Patrimoniales que Cirilo Alberto Olivares Lopez ha declarado y publicado ante la Auditoría Superior del Estado, Cirilo Alberto Olivares Lopez, incluyendo los acuses de recibido por parte de la Auditoría Superior del Estado**, dicha información no se encuentra disponible en el sistema electrónico de la Jefatura a mi cargo, toda vez que este Instituto no realiza declaraciones patrimoniales ante la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que con fundamento en el artículo 36 fracción VIII, artículo 59 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito declare y confirme la Incompetencia de Información aludida.

Lo anterior deriva de la solicitud Información Pública con número de folio de sistema SISAI (PNT) 080155421000089, la cual fue turnada al Departamento de Recursos Humanos mediante oficio número UT/671/2021.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la confirmación de la determinación de Incompetencia para resolver en torno al punto 4 de la solicitud PNT antes mencionada.

Sin otro particular agradezco de antemano sus atenciones, quedo atenta para cualquier comentario al respecto.

Quinto.- En razón de lo anterior, se somete a estudio del Comité, confirmar la declaratoria de Incompetencia de dicho Sujeto Obligado, en relación al punto número 4 de la solicitud multicitada, de acuerdo con los argumentos vertidos en el oficio de referencia, el cual se adjunta como anexo al presente acuerdo. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:



CONSIDERACIONES

I- Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 Fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud.- En virtud de los planteamiento que hace la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, esta atendió en tiempo y forma la solicitud de folio **080155421000089** y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Unidad de este Instituto somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Del texto vertido en la solicitud, se desprende que el solicitante pretende conocer información que dice genera y resguarda la **Auditoría Superior del Estado**, relacionadas a las declaraciones patrimoniales del C. Cirilo Alberto Olivares López ante ese organismo.

Así mismo de los planteamientos solicitados, **se desprende que dicha pretensión no corresponde a este Sujeto Obligado**, esto en cuestión de derecho en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada, ya que este Instituto no realiza declaraciones patrimoniales ante la Auditoría Superior del Estado. Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública. CRITERIO 13/17:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité y la Unidad de Transparencia corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria incompetencia dentro del ámbito para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer, generar, resguardar u obtener tal información.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez CP 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
ACUERDO CT/0052021

En esa tesitura, se concurre que el Instituto Municipal de Pensiones, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información solicitada; **ya que este Sujeto Obligado no realiza declaraciones patrimoniales ante la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.**

Ahora bien, a efecto de orientar al solicitante para que realice de nueva cuenta la solicitud de acceso a la información pública, dada la imposibilidad de canalizar electrónicamente la solicitud que se atiende, en cuanto a que la PNT, no permite hacerlo a disímiles Sujetos Obligados por razón de la materia, ya sea local o federal o análogos, y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia, se le informa que puede dirigir una solicitud directamente a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.**

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

Se confirma la declaración de incompetencia, en relación al punto número 4 de la solicitud PNT **080155421000089**, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme al artículo 25 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

SE RESUELVE:

Primero. – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que **ratifica y confirma** la solicitud contenida en el oficio **OFRH/168/2021** y se **DETERMINA Y DECLARA LA INCOMPETENCIA DEL PUNTO 4 DE LA SOLICITUD EN MENCION**, ya que, el Instituto Municipal de Pensiones no realiza declaraciones patrimoniales ante la Auditoría Superior del Estado. Es decir, implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada. Y conforme al artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez CP 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx



Segundo. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día **14 de diciembre de 2021.**

ING. MANYA ARRIETA OSTOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY KARINA GIL BELTRAN
SECRETARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. MARCOS AYALA CAMPOS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
EN REPRESENTACION DE
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SILVIA BELTRAN RODRIGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA